

SESIÓN ORDINARIA N.º 498

Acta de la sesión ordinaria número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la Junta Directiva de Popular Seguros, Correduría de Seguros S. A., celebrada de manera virtual mediante la modalidad de videoconferencia, la cual se llevó a cabo en forma interactiva, simultánea e integral a las **TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS** del **VIERNES DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**. La convocatoria a la presente sesión se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley. Asistentes la presidenta Sra. Iliana González Cordero, el vicepresidente Sr. Carlos Nieto Vargas, el tesorero Sr. Arturo Baltodano Baltodano, el secretario Sr. José Adolfo Barquero Arguedas y el vocal Sr. Elías Jara Arce.

Además, participan el fiscal Sr. Juan Carlos Fallas Muñoz, la gerente general Sra. Johanna Montero Araya, el auditor interno Sr. Ronald Benavides Umaña, el subgerente general de operaciones Sr. Daniel Mora Mora, el jefe de la División de Riesgo Operativo Sr. Alberto Navarro Barahona y el representante de la Dirección Jurídica Sr. Mauricio Muñoz Valverde.

ARTÍCULO 1

Inicia la sesión.

La presidenta Sra. González Cordero les da la bienvenida a todos y comprueba el quórum.

Seguidamente, se procede a conocer el orden del día:

“1. Aprobación del orden del día.

2. Aprobación de actas:

2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria n.º 496 celebrada el 30 de setiembre de 2025.

3. Asuntos de Presidencia.

4. Asuntos de Directores.

5. Asuntos de Fiscalía.

6. Asuntos de la Auditoría Interna (No hay)

7. Correspondencia resolutive (No hay)

8. Asuntos resolutivos:

8.1. La Junta Directiva Nacional informa que conoció el Informe Integral de Riesgos del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, correspondiente al mes de agosto de 2025. (Ref.: acuerdo JDN-6248-Acd-905-2025-Art-9)

8.2 Asuntos de comités y comisiones

8.3 Asuntos de la Gerencia:

8.3.1. La gerente general Sra. Johanna Montero Araya remite para conocimiento, el Reglamento para el pago de comisiones por Popular Seguros Correduría de Seguros S. A. En atención del acuerdo JDPS-490-Acd-281-2025-Art-13. (Ref.: oficio PSGG-390-2025)

8.3.2. La gerente general Sra. Johanna Montero Araya remite para conocimiento, el Reglamento para el reconocimiento del pago de kilometraje a los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros S. A.

Lo anterior, en atención al acuerdo JDPS-490-Acd-280-2025-Art-12. (Ref.: oficio PSGG-391-2025)

b. La gerente general Sra. Johanna Montero Araya remite para conocimiento, el Informe Mensual de Gestión Financiera de Popular Seguros, Correduría de Seguros con corte al mes de setiembre de 2025.

Lo anterior, en atención del acuerdo JDPS-494-Acd-319-2025-Art-9 (SIG-003). (Ref.: oficios PSGG-385-2025)

9. Criterios legales. (No hay)

10. Asuntos de la Secretaría General. (No hay)

11. Asuntos Informativos

11.1. La Junta Directiva Nacional informa que conoció los Informes Finales del Estudio de Precios de Transferencia para el Conglomerado Financiero Banco Popular elaborados por Grupo Camacho Internacional S. A., correspondientes al periodo 2024. (Ref.: acuerdo JDN-6249-Acd-909-2025-Art-5)".

La presidenta Sra. González Cordero somete a votación el orden del día., para su aprobación.

La gerente general Sra. Montero Araya recuerda que el informe de gestión mensual será abarcado con la presentación del informe trimestral.

Todos estén de acuerdo con la propuesta y la votan en firme.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad:

"Aprobar el orden del día para la sesión ordinaria n.º 498 de esta Junta Directiva, celebrada el viernes 17 de octubre de 2025".

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

2. Aprobación de actas:

2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria n.º 496 celebrada el 30 de setiembre de 2025.

La presidenta Sra. González Cordero somete a consideración el acta.

El vocal Sr. Jara Arce menciona que hizo llegar observaciones de forma a la Secretaría General.

El secretario Sr. Barquero Arguedas indica que de igual manera remitió observaciones de forma a la Secretaría General.

La presidenta Sra. González Cordero, somete a votación el acta, con las observaciones indicadas.

Todos están de acuerdo y la votan en firme.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad:

"Aprobar, con observaciones, el acta de la sesión ordinaria n.º 496, celebrada el 30 de setiembre de 2025".

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

3. Asuntos de Presidencia.

La presidenta Sra. González Cordero menciona que les fue propuesta una capacitación por parte de la Junta Directiva Nacional para el 30 de octubre del 2025, de 9:00 a. m. a 11:00 a. m., sobre las fichas Camels, pues al parecer, hay nueva normativa que las retoman, por lo que conviene estar capacitados en ese tema.

En este sentido, todos ya confirmaron únicamente faltaba el vicepresidente, Sr. Nieto Vargas.

El vicepresidente Sr. Nieto Vargas señala que ya confirmó, también participará.

La presidenta Sra. González Cordero indica que en octubre estarán en modo Fides, se deben preparar con la aplicación para el resto de las actividades, que las protocolarias inician desde el sábado, por lo que conviene descargar dicha aplicación y el código correspondiente para que se les pueda brindar las alertas y coordinar todas las reuniones al respecto.

Por otra parte, debe mencionar que por solicitud del tesorero Sr. Baltodano Baltodano, la próxima semana no habrá sesión, sino que serán recargadas en la última semana del mes, por tanto, serán virtuales y a partir de las 13:00, el 27 y 31 de octubre de 2025. Añade que por tratarse de la sesión n.º 500, sería importante realizarla presencial.

El vocal Sr. Jara Arce solicita la posibilidad de programar la sesión del 27 en la mañana.

La presidenta Sra. González Cordero indica que luego de las 10:00 a. m., tiene la posibilidad, por cuanto de previo debe atender el Comité Corporativo de Auditoría.

ARTÍCULO 4

4. Asuntos de Directores.

El vocal Sr. Jara Arce menciona que, si bien no han enviado en los asuntos informativos el nombramiento del subgerente general de operaciones, Sr. Mora Mora, pero sí enviaron el correo con dicho comunicado, desea felicitarlo por la extensión del nombramiento. Todos saben que es una persona esforzada y que se mantiene en constante crecimiento y actualización, por lo que reitera su felicitación.

El secretario Sr. Barquero Arguedas se une a la felicitación por la renovación del nombramiento del subgerente general de operaciones Sra. Mora Mora, lo cual es efecto de su apoyo y profesionalismo, eso entre muchas más virtudes, por el aporte al negocio y la transformación digital para el Banco y el Conglomerado, quien ha sido pieza clave y de éxito para la función de la Entidad.

Por otra parte, brindar un agradecimiento por la capacitación anual sobre la Ley 7786 para Juntas Directivas del Conglomerado Financiero del Banco Popular, en la cual participaron ayer, dejando evidencia del fortalecimiento del conocimiento, transparencia y de las herramientas para el buen gobierno corporativo.

El vicepresidente Sr. Niego Vargas se une a las palabras de felicitación para el subgerente general de operaciones Sr. Mora Mora, quien siempre dará su esfuerzo y dedicación para el Conglomerado, por lo que también, le agradece todo el apoyo que ha brindado a Popular Seguros mediante este foro de Junta Directiva y a la Administración.

Por otra parte, agradece la capacitación recibida ayer, es interesante y se siente tranquilo de que van por buen camino en lo que se refiere a la prevención del tema de legitimación de capitales en el Conglomerado, lo cual tenía claro, pero le fue ratificado que están haciendo las cosas bien.

En su criterio, la capacitación lo concientizan en su caso en la parte de las asociaciones solidaristas, que es un tema nuevo y que han tratado de indicar que todos están en el mismo rol de prevenir en el tema, lo cual es un peligro grande.

Cree que eso les da más argumentos para seguir fortaleciendo el solidarismo, que en principio no se creía que tuviera algún riesgo de legitimación de capitales, pero analizándolo ayer, se pudo ver que son muchos los riesgos nuevos, dado que las personas del mal estaban buscando la forma de introducirse en alguna organización.

Por tanto, considera la capacitación muy importante y agradece al Conglomerado por tenerlos actualizados.

El tesorero Sr. Baltodano Baltodano se une a las palabras de todos y felicita al subgerente general de operaciones Sr. Mora Mora por la renovación de su nombramiento, cuyo logro es por el esfuerzo, integridad y compromiso profesional que siempre ha demostrado, esta seguro que con su liderazgo continuará aportando grandes resultados a todo el Conglomerado y en especial a Popular Seguros y fortalecerá su gestión.

Reitera su felicitación en esta nueva etapa, que Dios le dé sabiduría y la bendición para que pueda llevar su gestión con mucho profesionalismo y éxito. Cuento con el apoyo de esta Junta Directiva en todas las actividades y responsabilidades que asuma.

Por otra parte, está muy agradecido con la Administración y con la Junta Directiva Nacional por las capacitaciones, la de ayer fue extraordinaria y de mucho crecimiento. Además, en la que están de riesgo, está fascinado por la calidad de los profesionales que imparten el curso y han logrado mucho crecimiento.

La presidenta Sra. González Cordero acota, desde el punto de vista de la Junta Directiva Nacional, elegir al Sr. Mora Mora, lo pasaron por el tamiz del riesgo, lo sometieron por el contexto político actual, en cuanto a qué mejor acción y práctica utilizar para su nombramiento que no transgrediera, en ninguna circunstancia, la libre competencia para que participaran otras personas.

Agrega que fueron valorados una serie de números de indicadores para que el nombramiento se diera de forma transparente, firme y sin ningún cuestionamiento, no por ser la persona que es, lo cual añade un peso muy importante, sino porque están siendo prudentes debido a todo lo sucedido con los bancos y otras situaciones. Las habilidades que tiene el Sr. Mora Mora fueron rescatadas por cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional y valoraron esa capacidad que tiene de enlace, ser resiliente con él mismo y de comunicación, que serán trascendentales en este momento de aplicación de la transformación digital.

Reitera que se tomaron todos los procedimientos acordes para que no haya ningún cuestionamiento por el nombramiento.

La gerente general Sra. Montero Araya menciona que se une a la felicitación al subgerente general de operaciones, Sr. Mora Mora, deseando que Dios le dé la sabiduría, templanza y fortaleza para estos retos que tiene, que son muchos y muy grandes. Se pone a su disposición en lo que se pueda requerir y de paso le solicita su apoyo para los proyectos que están en tránsito, por ejemplo, el proyecto de los seguros autoexpedibles en el canal digital.

Sugiere que sea un equipo de trabajo conjunto para los objetivos que así les sean encomendados por el dueño y está segura de que lo harán bien, como lo han logrado hasta ahora.

El subgerente general de operaciones Sr. Mora Mora menciona que le conmueve las palabras, más que de un equipo de Junta Directiva, lo considera de un grupo de amigos que han hecho en esta Junta Directiva por aproximadamente 5 años.

En forma privada, pero casi pública agradece el apoyo de la presidenta Sra. González Cordero en este proceso. Algo muy importante que debe mencionar, es el compromiso que se adquiere al haber sido nombrado, el Banco en este momento necesita la competencia y el aporte de todos y cada uno de sus funcionarios, por ejemplo, esta Sociedad aporta mucho al Banco, el cual está pasando por un proceso difícil, relacionado con el gasto administrativo que es inflexible, así como el gasto de estimaciones que son dos elementos fundamentales.

Además, el crecimiento de crédito de consumo que está siendo mucho más lento, pues se dieron cuenta que las cosechas que el Banco estaba creando no fueron las mejores. El reto, sobre todo en la parte tecnológica y de transformación es un reto fundamental.

Comenta que, lo que está por venir es muy diferente a lo recorrido, quienes tienen un tiempo en el sistema financiero han visto los cambios, pero lo que podrían estar visualizando será más fuerte de lo vivido en este tiempo. Por tanto, se deben preparar en ese sentido.

Añade que las palabras recibidas lo motivan y lo llenan de responsabilidad para seguir adelante, el compromiso permanece, pues personalmente ama la actividad de seguros y estar con esta Junta Directiva.

ARTÍCULO 5

5. Asuntos de Fiscalía.

El fiscal Sr. Fallas Muñoz indica que se une a las palabras expresadas por el nombramiento del subgerente general de operaciones Sr. Mora Mora. Desea dejar evidencia como se ha dicho, se van convirtiendo en amigos con un objetivo de trabajo en común para la Organización.

Además, le nace decirle al Sr. Mora Mora que como profesional en el tema de banca, ha ido avanzando y madurando en todas sus etapas. En la etapa que se encuentra es muy valiosa para el Banco, la Correduría y para él, dado que lo llevará a una fase de cumplimiento de ciertos requisitos en esta fase final de trabajo y le abrirá las puertas de muchas otras áreas.

Por tanto, no le queda más que felicitarlo de manera pública, cualquier palabra que se diga quedará corta ante un profesional que con esfuerzo y dedicación recibe y aunque a veces, hay ciertos aspectos de falta de certeza cuando se está en una situación como esa, se termina dando lo que Dios tiene para cada uno. Le pide que siga con ese compromiso que ha demostrado para con el Banco, la Correduría y para cada uno de ellos.

Por otra parte, se ha hecho un comentario por parte de los miembros de la Junta Directiva y él no se quiere quedar aparte. La capacitación anual para todas las Juntas Directivas respecto a legitimación de capitales y delitos precedentes en Costa Rica, así fue el título, complementada por una situación actual de perspectivas y de impacto sobre el sistema financiero y gestión del riesgo, ayer les permitió, con un poco más de visibilidad, entender que hay casos prácticos con los cuales se han dado cuenta de que el sistema tiene sus espacios de debilidades y que, depende de la ética y capacidad de sus directores, que dependen también de la forma como actúan en cada una de las decisiones por tomar.

Personalmente cuando estaba recibiendo la capacitación de ayer y la de hoy en la mañana, piensa en cómo lograr hacer un balance adecuado entre una institución que requiere ser ágil y la que requiere ser correcta, dicho balance no es fácil, al Banco le cuesta ser ágil y hacer las cosas de manera correcta, pues resulta que el proceso se termina volviendo muy burocrático.

Por tanto, cree que hay un enorme reto en término estructural para el Conglomerado en términos totales sobre cómo poder empatar todo el bien hacer del ejercicio del Banco y de todas sus subsidiarias en cuanto al servicio al cliente y con una habilidad que cada vez exige mayor inmediatez y que el servicio sea de alta calidad en el menor tiempo posible.

Definitivamente se trata de un tema complejo, el cual todavía deberán madurar y aprender a acelerar algunos procesos sin perder la necesidad de poder ejecutarlos con un debido cuidado, evitando con ello que esos malos actores y fuerzas inadecuadas terminen permeando el sistema financiero y corrompiendo a muchas de las personas que se terminan prestando para muchas de esas cosas.

Señala que deseaba compartirles esta reflexión, pues le parece que es un reto para todos y transmitirlo a la Gerencia General Corporativa y a sus sociedades. Cree que es un mensaje que, sobre todo, debería permear.

ARTÍCULO 6

8. Asuntos resolutivos:

8.1. La Junta Directiva Nacional informa que conoció el Informe Integral de Riesgos del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, correspondiente al mes de agosto de 2025. (Ref.: acuerdo JDN-6248-Acd-905-2025-Art-9)

El jefe de la División de Riesgo Operativo Sr. Navarro Barahona señala que en el periodo el perfil de los indicadores generales, tanto en riesgo de liquidez, mercado, crédito, operativo y capital se mantienen en niveles de apetito. En este mes se hizo un análisis de un riesgo de contratación sobre una herramienta para implementar un chatbot, cuyo perfil de riesgo fue medio, pues se identificaron planes de acción para mitigarlo, los cuales fueron tomados por la Administración y los está gestionando.

Eso es únicamente un tema de perfil de riesgo institucional como perfil de riesgo base global y transversal, donde también se tiene un indicador de apetito en todos los niveles de indicador, por ejemplo, pólizas de gestión financiera, perfil de riesgo base y relación con los indicadores claramente definidos por esta Junta Directiva.

En el perfil general, todo lo pagado contra gestión de capital y la gestión de riesgos, ambos indicadores se mantienen en niveles de apetito y se genera que en la Correduría no se visualiza un riesgo relevante en este momento, todos se encuentran en niveles de apetito y ninguno está fuera.

Se mantiene un seguimiento constante de las líneas de negocio y procesos clave acorde con la metodología y conocimiento y aplicación de riesgo en los negocios de manera significativa, los riesgos se mantienen en niveles transversales y en un nivel de apetito, tanto los de gestión de capital como los de perfil de indicadores por líneas de negocio.

Por tanto, se puede concluir que todo se encuentra en nivel de apetito establecido por esta Junta Directiva.

La presidenta Sra. González Cordero da lectura a la propuesta de acuerdo:

Dar por conocido el Informe Integral de Riesgo de Popular Seguros, Correduría de Seguros S. A. correspondiente al mes de agosto de 2025.

Todos los directores están de acuerdo con la propuesta de acuerdo y votan en firme.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad:

“Dar por conocido el Informe Integral de Riesgo de Popular Seguros, Correduría de Seguros S. A. correspondiente al mes de agosto de 2025”.

(Ref.: acuerdo JDN-6248-Acd-905-2025-Art-9)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

8.3 Asuntos de la Gerencia

8.3.1. La gerente general Sra. Johanna Montero Araya remite para conocimiento, el Reglamento para el pago de comisiones por Popular Seguros Correduría de Seguros S. A. En atención del acuerdo JDPS-490-Acd-281-2025-Art-13 (Ref.: oficio PSGG-390-2025).

Al ser las **trece horas con treinta y ocho minutos**, inician su participación Sres. Marvin Alejandro Artavia Aguilar gerente Comercial, Luana Villegas Zúñiga asesora Legal, Minor Chinchilla Campos asesor de la Gerencia.

La gerente general Sra. Montero Araya informa que ya tienen los ajustes y las solicitudes de esta Junta Directiva para el reglamento. Espera que hoy puedan aclarar cualquier detalle que haya quedado.

El gerente comercial Sr. Artavia Aguilar informa que hoy presentará dos reglamentos para que sean revisados por este órgano colegiado. El primero es el Reglamento para el pago de comisiones por Popular Seguros Correduría de Seguros S. A. Este había sido presentado y se había quedado a la espera de la revisión de la Auditoría Interna. A partir de que este proceso se concluyera se podrían actualizar algunos temas.

Con una consulta que se efectuó desde- la Auditoría Interna al Área Legal, se avanzó en este sentido.

Dentro de la documentación remitida, especifica que algunos documentos ya se habían presentado. Se amplió el criterio legal con una de las consultas que se había realizado en la presentación anterior, se amplió el criterio legal y se adjuntaron las consultas que se hicieron de parte de la Auditoría Interna para finalmente tener el documento final, el cual se revisará.

Se había consultado si se recomendaba revisar periódicamente los modelos de pagos de comisiones trimestral o semestralmente. Sobre este tema, se debía indicar si era o no era recomendable tenerlo en el reglamento o si más bien quedaba en el procedimiento.

Le da la palabra a la señora Luana Villegas Zúñiga para que se refiera a este tema, también, ella explicará las consultas que se hicieron desde la Auditoría Interna, la respuesta que ella se dio y cómo se incorporó en el reglamento.

La asesora legal Sra. Villegas Zúñiga expresa que el criterio que da respuesta a esta consulta específicamente es el PCPSAL-29-2025. El análisis que se hace desde el punto de vista legal es en aras del principio de eficiencia y eficacia que rige el servicio público que se presta por parte de la Administración Pública.

En este caso, al ser el Modelo de Pago de Comisiones un modelo fluctuante que puede variar de periodo a periodo lo recomendable en este caso no es que se fije la fórmula o el modelo que se utilizará; sin embargo, se recomienda que esto puede quedar perfectamente regulado en el procedimiento.

Es decir, el reglamento puede decir que existirá un modelo de pago, pero la forma de cómo se variará y el cálculo del pago de las comisiones puede quedar dentro del procedimiento.

Recuerda que la potestad reglamentaria regulada por la Administración tiene que ver con la imposición de tasas, de impuestos y de sanciones. Luego, se recomienda regular la parte administrativa por otro tipo de normativa como puede ser un procedimiento, una directriz, una política que no debe ser aprobada por el órgano de dirección, debido a que es un poco más fluctuante con el paso del tiempo y puede ser más maleable o manipulable.

En este caso se recomendó que puede quedar regulado en el procedimiento establecido para tal fin, ya que es algo más operativo administrativo, y no de imposición de obligaciones o restricción de libertades o derechos. Estas últimas deben quedar en la parte de potestad reglamentaria de la Administración.

Agrega que el procedimiento puede contemplar el periodo de revisión, la fórmula y los cálculos por utilizar.

Como resultado de la sesión anterior, en la que se hizo la primera revisión de este reglamento, la Auditoría Interna indicó que estaba realizando un informe. Debido a ese informe se le solicitó a ella una serie de aclaraciones o recomendaciones legales, con el objetivo de que respondiera las dudas que había.

Las dudas que tenían los auditores internos eran sobre la existencia de regulaciones en los posibles conflictos de interés en cuanto al pago de corredores con salario base y comisión fija y/o variable, y corredores de seguros externos. Además, acerca del cumplimiento de obligaciones de seguridad social y fiscales para los corredores externos. Y si esto se tenía que incluir o no dentro del reglamento.

Por otra parte, se consultó si se debía modificar que no era Código de Ética, sino Código de Conducta. Se aclaró que el Código de Conducta del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, pero entre paréntesis dice Código de Ética. Al final se sobreentiende que anteriormente se llamaba Código de Ética y en la actualidad, Código de Conducta.

No obstante, para no generar algún conflicto se acoge la recomendación que da la Auditoría y se recomienda que en el artículo 7 inciso c) se modifique y se coloque *Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Código de Ética)*. Esta sería la primera modificación que se realiza.

En cuanto a la segunda consulta de encontrarse al día en el pago de las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social y la Administración Tributaria, si se aclara que no es que el reglamento o el contrato no lo contemplaba. Anteriormente, el reglamento en el artículo 6, inciso d) regulaba que cualquier otro que expresamente Popular Correduría de Seguros le asignara.

Si se iban al contrato en las cláusulas sexta y séptima, específicamente en la cláusula sexta inciso 7) decía que el corredor externo debía estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social en su calidad de patrono o trabajador independiente.

En este caso, si se concuerda la cláusula sexta con el artículo 6 del reglamento estaría inmerso el tema de estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Luego, en la cláusula séptima del contrato con el corredor externo, específicamente, en el inciso 4), en el subinciso 3), decía que el corredor tiene la obligación de presentar la factura electrónica por parte del corredor. Se sobreentendería que debe estar al día en el pago de sus obligaciones con el Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, se recomienda que para que quede regulado dentro del reglamento, en el artículo 6 se incluya un inciso que sea encontrarse inscrito y al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y la Administración Tributaria.

De esta forma el inciso c) que antes era *cualquier otro que expresamente Popular Seguros Correduría de Seguros, S. A. le consigne* pasaría a ser el inciso d) y se estaría incluyendo este nuevo inciso c).

Explica que estas fueron las modificaciones que se le hicieron a este reglamento.

Recapitula: en relación con la pregunta 6 de si era necesario incluir dentro del reglamento la revisión periódica de los modelos de pago de comisiones, la respuesta es que no es necesario por cuanto no se está hablando de la imposición de obligaciones o restricción de libertades o derechos, sino de un tema más operativo administrativo, y perfectamente, esto puede quedar regulado dentro del procedimiento que se tenga para tal efecto.

En cuanto a las observaciones que había hecho la Auditoría Interna sobre el reglamento, precisa que las modificaciones están en los artículos 6, 7 y 14. Menciona el incluir dentro del artículo 14 la Política de Gestión de Conflictos de Intereses que estaba quedando rezagada y no se estaba mencionando. Esto va muy de la mano con lo que se corrigió en el artículo 7.

Entonces, las modificaciones sustanciales que se hicieron en razón de las observaciones de la Auditoría Interna son en el artículo 6, inciso c), en el cual se incluyó lo de estar al día con el pago de la Caja Costarricense del Seguro Social y la Administración Tributaria; artículo 7, inciso c), trata que se debía cumplir con la Política de Gestión de Conflictos de Interés y el Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular; y el artículo 14, inciso a) se reguló como una causal de cancelación del contrato, el incumplir con la política de gestión de conflicto de intereses y Código de Conducta, así como la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

El gerente comercial Sr. Artavia Aguilar concluye que estas fueron las consultas que se habían realizado en la presentación anterior. Indica que todos los cambios que fueron comentados por la señora Luana Villegas Zúñiga están en el control de cambios que se adjuntó a la presentación. Este sería el último documento que regiría para poder aprobar el reglamento.

La presidenta Sra. González Cordero les agradece por la presentación.

El secretario Sr. Barquero Arguedas observa que vienen atendidas las observaciones de la sesión en que se generaron los aportes. Consulta si se podían devolver a la cuarta filmina. En el artículo 7, dice: Obligaciones genéricas de los corredores de seguros externos y corredor de seguros con salario base y comisión fija y/o variable; quería conocer si un corredor de seguros puede tener adicional a su salario base una porción con comisión fija y otra con comisión variable o más bien es o comisión fija o comisión variable.

El gerente comercial Sr. Artavia Aguilar responde que un corredor puede tener ambas comisiones. Se podría llegar a una negociación con un corredor donde se tenga un negocio y lo recomendable sea según los análisis que se hagan (los cuales están definidos en el reglamento y pasa el procedimiento) que se dé una comisión fija.

El secretario Sr. Barquero Arguedas expresa que le queda claro.

Desea conocer si la remuneración de un corredor externo es solo por comisiones, sean variables o fijas, o puede llegar a tener salario base.

El gerente comercial Sr. Artavia Aguilar responde que la remuneración de un corredor externo es solo por comisión, porque así lo establece el contrato. Si se le diese un salario base, se tendría una relación laboral, entonces, se rompe el contrato comercial. De modo que los corredores presentan una factura y Popular Seguros les paga la comisión de lo que ingresó.

El secretario Sr. Barquero Arguedas le agradece.

La gerente general Sra. Montero Araya le amplía al señor José Barquero que una comisión fija se le paga a un corredor cuando se ocupa atender la cuenta del Banco Popular, que es una cuenta que ya está dada, porque es requerido un corredor especializado. Entonces, no se le pagará porcentualmente, porque les afecta, entonces, se le paga un porcentaje fijo y se va valorando. Con la otra parte que el corredor traiga de afuera siempre es variable.

El secretario Sr. Barquero Arguedas da las gracias.

La presidenta Sra. González Cordero procede a brindar la propuesta de acuerdo:

Dar por aprobada la actualización y los cambios en el Reglamento para el pago de comisiones por Popular Seguros, Correduría de Seguros S. A., e instruir a la Administración para su debida publicación en el diario oficial La Gaceta.

Todos están de acuerdo con la propuesta y la votan en firme.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda por unanimidad:

“Aprobar la actualización y los cambios en el Reglamento para el pago de comisiones por Popular Seguros, Correduría de Seguros S. A.:



Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal	
Organización:	Popular Seguros Correduría de Seguros Sociedad Anónima
Nombre del reglamento:	Reglamento para el pago de comisiones por Popular Seguros Correduría de Seguros S.A.
Fecha:	Octubre, 2025

Dependencia Responsable:	Área Gerencia General, Área Comercial, Área Administrativa Financiera y Talento Humano
Aprobado por:	Junta Directiva de Popular Seguros Correduría de Seguros Sociedad Anónima

Asesoría de Calidad	Personal responsable	Firma
Gestor de Calidad:	MSc. Xiomara Torres Torres	
Documento en Word:		

Control de cambios		
Fecha de actualización	Versión	Descripción del Cambio
Junio 2010	01	Traslado del documento al formato establecido en el Sistema Gestión Aseguramiento de la Calidad.

		• Este reglamento es aprobado por la Junta Directiva de Popular Sociedad Agencia de Seguros, S.A., en la Sesión Ordinaria No. 28, celebrada el martes 15 de junio del 2010. • Este reglamento fue publicado en la Gaceta No. 177 del 10 de setiembre del 2010.
Febrero 2013	02	• La Junta Directiva de Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., en Sesión Ordinaria N° 98, Acuerdo N° 40, Artículo N° 8, del 26 de febrero de 2013, modificó los artículos 1 y 2 de este Reglamento, publicadas en La Gaceta N° 36 del 20 de febrero del 2014.
Diciembre 2016	03	• Modificación al artículo 12 del Reglamento para el Pago de Comisiones a los Agentes de Seguros, Promotores y Pago de Servicios Auxiliares, publicada en La Gaceta N° 239 del 13 de diciembre del 2016.
Marzo 2023	04	• Actualización general del reglamento por el cambio del modelo de negocio de Sociedad Agencia a Correduría de Seguros y por recomendación de Auditoría Interna de manera tal que los Esquemas de comisiones no sean únicamente porcentuales sino según sean requeridos por el negocio, se agregan temas del proceso para proponer y aprobar los esquemas de comisiones, así como el procedimiento en el que esto se especifica. • Aprobado por Junta Directiva de Popular Seguros mediante acuerdo JDPS-396-Acd-108-2023-Art-14 del 10 de marzo 2023 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 58 el miércoles 29 de marzo del 2023.
Agosto 2024	05	• Actualización en el nombre del Reglamento. • Inclusión de otros perfiles con salario compuesto que la administración determine. • Procedimiento interno para el expediente en Talento Humano. • Cambio de formato.
Octubre 2025	06	• Ampliación del artículo 2 sobre las definiciones. • Modificación de la redacción sobre los diferentes perfiles • Modificación de la redacción sobre las comisiones variables • Actualización del artículo 6 sobre los requisitos mínimos que se deben cumplir • Actualización del artículo 16 sobre el reconocimiento y pago de comisiones

Reglamento para el pago de comisiones por Popular Seguros Correduría de Seguros S.A.

Artículo 1º. — Objeto.

El presente reglamento regula el pago de una retribución económica a las personas físicas, o jurídicas que sean contratadas por Popular Seguros Correduría de Seguros S.A., para la promoción, prospección, asesoría y venta de sus productos o bien que brinden otros servicios enunciados en el presente reglamento, según lo normado en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653); en la Ley 8956 “Ley Reguladora del Contrato de Seguros”, Ley 3284 “Código de Comercio”; los Reglamentos y en general, la normativa que establezca la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y el convenio vigente entre Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. y las Aseguradoras para la asesoría y venta de sus productos.

Artículo 2º. — Capítulo de Definiciones.

Aceptación de Riesgos: Se refiere al proceso mediante el cual un intermediario, como un corredor o agente de seguros, evalúa un riesgo propuesto por un cliente y decide si lo presenta o recomienda a una aseguradora para su cobertura.

Aseguradora: Entidad autorizada por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) para ofrecer productos de seguros, reaseguros o coaseguros. Las aseguradoras asumen riesgos a cambio del cobro de una prima, comprometiéndose a indemnizar al asegurado o a un tercero en caso de que ocurra un evento cubierto por el contrato de seguro.

Cartera de clientes: Es el conjunto de clientes que la Administración de Popular Seguros asigna al Corredor de Seguros para su asesoría y venta de productos de seguros, estas podrán ser determinadas por su origen, siendo algunos de estos, pero no los únicos, cartera de personas, cartera empresarial, cartera corporativa, cartera fuera de la clientela Conglomerada, cartera propia (el corredor tiene su cartera de clientes al ser contratado y/o cualquier otra que se defina).

Comisión: Pago por asesoría, venta, mantenimiento, renovación, liquidación y cobro de productos y servicios de seguros, de acuerdo con los términos convenidos en el contrato suscrito entre Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. y el Corredor de Seguros, Servicios auxiliares u otros perfiles con salario compuesto que la administración determine.

Comisión de Emisión: Es el monto pagado a Popular Seguros por la Aseguradora que corresponde a una emisión o traspaso correspondiente al primer período de vigencia de la póliza, que puede ser anual, semestral o con algún otro fraccionamiento de pago de prima pudiendo ser este único o específico.

Comisión de Renovación: Es el monto pagado a Popular Seguros por la Aseguradora que corresponde una vez superado el primer período de vigencia de la póliza. También se considera bajo esta categoría, la comisión a reconocer por aumentos o variaciones.

Contrato Mercantil: Pacto o acuerdo constituido bilateralmente que comprende una contratación comercial por ser, al menos una de las partes, persona que obtiene habitualmente un lucro devenido de la compra, venta o permuta de géneros.

Contrato laboral: Acuerdo, convenio o pacto, verbal o escrito, con el cual se le da existencia a la obligación de prestar servicios, o a ejecutar una obra, bajo condiciones de subordinación, dependencia permanente, dirección inmediata o delegada y por una remuneración de cualquier clase o forma.

Corredores de Seguros Externos Acreditados: Persona física acreditada por la Correduría (Popular Seguros) ante la SUGESE, para que en nombre propio realice la asesoría y venta de productos y servicios de seguros. Esta persona es contratada por la Correduría mediante un **contrato mercantil**, sin que tal relación suponga, en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre el Corredor y la Correduría de Seguros, limitándose ésta a la de simple comisionista mercantil según lo dispone el Código de Comercio.

Corredor de Seguros con salario base y comisión fija y/o variable: Persona física acreditada por la Correduría (Popular Seguros) ante la SUGESE, para la asesoría y venta de productos y servicios de seguros, esta persona es contratada por la Correduría y dicha contratación está sometida al régimen laboral común.

Correduría de Seguros: Es una entidad intermediaria que, **actúa de manera independiente de las aseguradoras** y tiene como objetivo principal **asesorar a los clientes o asegurados** en la contratación de seguros, buscando las mejores opciones disponibles en el mercado, regulada por la Superintendencia General de Seguros y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Esquema de Comisiones: Uno o varios modelos que aprueba la Gerencia General para el pago de comisiones aplicables a los corredores de seguros, proveedores de servicios auxiliares de seguros autoexpedibles y otros perfiles de puesto con salario compuesto, los cuales podrán ser revisados y variados cada vez que la Gerencia General así lo disponga y lo considere necesario.

Proveedores de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles: Son aquellos proveedores de servicios auxiliares que en los términos de los artículos 18 y 27 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros participan dentro de la cadena de valor del seguro autoexpedible y que son distintos de la aseguradora y de los intermediarios (artículo 18 ACUERDO SUGESE 11-20 REGLAMENTO SOBRE INCLUSIÓN Y ACCESO AL SEGURO).

Otros perfiles con salario compuesto que la administración determine: perfiles de puesto con salario compuesto (base más comisión) que la administración determine o asigne para gestionar la asesoría a clientes y emisión de pólizas de seguros a clientes y por lo cual se le reconocerá remuneración (comisión).

Artículo 3º. — La contratación de corredores de seguros y Proveedores de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles.

Se podrá realizar de la siguiente forma:

- **Corredores de Seguros con salario base y comisión fija y/o variable y Otros perfiles con salario compuesto que la administración determine:** Serán contratados de forma directa por parte de Popular Seguros Correduría de Seguros S.A., manteniendo una relación laboral con estos, su remuneración será salario base más comisión fija y/o variable, de acuerdo con el Esquema de Comisiones fijado por la Gerencia General.
- **Corredores de Seguros Externos:** Asesorarán y venderán los seguros, en nombre de la entidad aseguradora y por cuenta de Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. en aquellas líneas, productos y territorios autorizados por la Correduría, sin que tal relación suponga, en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre el Corredor de Seguros y Popular Seguros Correduría de Seguros S.A., limitándose esta a la de simple comisionista mercantil según lo dispone el Código de Comercio, todo en función del contrato mercantil firmado entre Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. y el Corredor de Seguros Externo y el contrato mercantil firmado entre Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. y el ente Asegurador. Realizará su actividad con independencia, autonomía, recursos humanos y materiales propios. El contrato con estos Corredores tendrá una vigencia mínima de 3 meses y máxima de un año y podrá prorrogarse cuantos periodos ambas partes consideren necesarios o terminar por mutuo acuerdo entre las partes o unilateralmente cuando una de las partes así lo requiera comunicando con un mes de anticipación.
- **Proveedores de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles:** Se hará mediante un contrato mercantil para la promoción, gestión de cobro, inspección y demás servicios referidos en el artículo 18 ACUERDO SUGESI 11-20 REGLAMENTO SOBRE INCLUSIÓN Y ACCESO AL SEGURO. La forma de actuar de esta figura estará regulada por el Consejo Nacional, tal y como se establece en el artículo 18 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653).

Artículo 4º. — Inexistencia de Subordinación Laboral

No habrá ninguna relación de subordinación entre el Corredor de Seguros Externo Acreditado, Proveedor de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles y Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. Dichas relaciones serán las que el contrato mercantil establezca previa negociación entre el Corredor de Seguros externo o Proveedor de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles y Popular Seguros Correduría de Seguros S.A.

Artículo 5º. — Carácter de la contratación de Corredores de Seguros Externos.

Dentro de las relaciones contractuales que se establezcan, los Corredores de Seguros Externos realizarán, por cuenta de Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. y a nombre de la Aseguradora, las siguientes funciones principales: La promoción, gestión, cobro, inspección y colocación de productos y servicios de seguros; así como, cualquier otra actividad que expresamente autorice la Aseguradora.

La acreditación del Corredor de Seguros Externo es gestionada por la Correduría de Seguros y la autorización para la venta de líneas específicas es potestad exclusiva de la SUGESI ante la solicitud que realiza la Correduría de Seguros. Asimismo, todo lo relacionado con coberturas, primas, beneficios y demás elementos técnicos inherentes a los seguros que se vendan, serán regulados por la Aseguradora. Para funcionar como Corredor de Seguros Externo en Popular Seguros Correduría de Seguros S.A., se deberá presentar a esta institución la respectiva documentación para poder realizar la solicitud de acreditación que será otorgada por la SUGESI.

Los Corredores de Seguros externos están regulados por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros Ley n.º 8653 del 07 de julio del 2008 o cualquier otro reglamento y procedimiento que establezcan la SUGESI y la Aseguradora.

Artículo 6º. — Requisitos mínimos para la operación de los Corredores de Seguros Externos Acreditados. Las personas físicas contratadas como intermediarios para la venta de seguros deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Rendir una garantía de cumplimiento mayor o igual al 2.5% del total de su cartera y mantenerse vigente durante la vigencia del contrato o bien mantener vigente las pólizas de Responsabilidad civil profesional y Fidelidad que cubran individualmente al menos un 2.5% del primaje anual facturado así como la póliza de Riesgos del Trabajo, en su calidad de patrono o trabajador independiente u otras que contemplen las coberturas antes descritas, lo cual quedará definido en el respectivo contrato que regula la relación mercantil.
- b) Aceptar y firmar contrato mercantil con Popular Seguros Correduría de Seguros S. A., donde quedarán establecidas las condiciones, deberes y obligaciones de las partes.
- c) Encontrarse inscrito y al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y la Administración Tributaria.
- d) Cualquier otro que expresamente Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. le consigne.

Artículo 7º. — Obligaciones genéricas de los Corredores de Seguros externos y Corredor de Seguros con salario base y comisión fija y/o variable.

Son obligaciones genéricas a cargo de los profesionales contratados:

- a- Mantener una relación de lealtad y buena fe con Popular Seguros Correduría de Seguros S. A.
- b- Conducir todos los negocios con lealtad, honestidad, claridad, precisión y abstenerse de artificios, prácticas manipuladoras o engañosas que, en cualquier forma, puedan inducir en error a las partes contratantes o al mercado de seguros.
- c- Cumplir con todos los requisitos y condiciones contenidos en el ordenamiento jurídico, el contrato suscrito con Popular Seguros Correduría de Seguros S. A., el presente Reglamento y las regulaciones conexas. Así como, la Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Código de conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Código de Ética).
- d- Mantenerse informado respecto a la normativa reguladora del negocio y conducirse mediante los mecanismos pertinentes para la verificación del cumplimiento de ésta. Asistir a las capacitaciones programadas por la Aseguradora.
- e- Gestionar y/o gestionar con el cliente la prima inicial del seguro, los abonos, las renovaciones, y entregarle la información para poder realizar los pagos por los diferentes medios dispuestos para estos fines por Popular Seguros y las Aseguradoras.
- f- Inspeccionar antes de la emisión de las pólizas los riesgos de los asegurados o gestionar con las aseguradoras los servicios de los profesionales acreditados para valorar el riesgo, todo de acuerdo con los reglamentos y disposiciones de la Aseguradora, que regulan tal actividad.
- g- Brindar información veraz, asistencia y la asesoría que requiera el cliente para satisfacer sus necesidades de protección y mantener debidamente actualizado su seguro.
- h- Operar únicamente con las líneas, planes de seguros o productos autorizados por la Aseguradora y acreditados por la Correduría ante SUGESE, en estricto apego a las normas técnicas y operativas establecidas.
- i- Permitir que los órganos de control de Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. y de la Aseguradora tengan acceso irrestricto de la información relativa a las operaciones aseguradas, cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, el presente Reglamento y la normativa conexas.
- j- Cumplir con las prácticas comerciales que se definan para los intermediarios y en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley n.º 7727, con el fin de establecer relaciones leales y de buena fe, entre los sujetos que intervienen en el esquema de comercialización.
- k- Informar o reportar a la Aseguradora y a Popular Seguros sobre cualquier acto de un intermediario que pueda causar perjuicio a la Aseguradora, Correduría o a sus clientes.

- l- Implementar y dar seguimiento a los medios o sistemas de control de su actividad, de acuerdo con la ley, los reglamentos y las normas que dicte la Aseguradora, con el fin de lograr la transparencia y seguridad en las transacciones referidas al objeto del contrato mercantil de comisión del corredor de seguros externo, en la asesoría y venta de seguros.
- m- Reportar a Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. el nombre y calidades de aquellas personas que actúan en coadyuvancia a su gestión, de acuerdo con las características del contrato. Asimismo, cualquier cambio de la información originalmente suministrada, debe hacerse de conocimiento formal de Popular Seguros.
- n- Cumplir con todo lo que establece la Ley 7786 y las políticas en materia de prevención del riesgo de L/FT/FPADM establecidas por Popular Seguros, incluida la política Conozca a Su Cliente.
- o- Recibir capacitación impartida por Popular Seguros en materia de prevención del riesgo LC/FT/FPADM.

Artículo 8°. — Representación en la asesoría.

El Corredor de Seguros Externo y *Corredor de Seguros con salario base y comisión fija y/o variable* representa a Popular Seguros en la asesoría de seguros. Formarán parte del contenido del contrato que se suscriba, todas aquellas regulaciones que por normativa interna o externa les apliquen a los Corredores de Seguros y Promotores de Seguros.

Artículo 9°. — Delimitación de potestades.

La Gerencia General de Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. será la competente para establecer y acreditar ante la SUGESE los tipos de productos y servicios que podrán ser vendidos por parte de los Corredores externos y los *Corredores de Seguros con salario base y comisión fija y/o variable*, en concordancia con lo que establezca la Superintendencia General de Seguros.

Artículo 10°. — Forma de pago para Corredores de Seguros Externos y Proveedores de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles.

Por su gestión de asesoría, los Corredores de Seguros Externos y Proveedores de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles acreditados percibirán comisiones según el Esquema de Comisiones negociado entre el corredor o el Proveedor de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles y la Gerencia Comercial y avalado por la Gerencia General en el contrato entre las partes.

Artículo 11°. — Forma de pago para *Corredor de Seguros con salario base y comisión fija y/o variable*.

Por la prestación de sus servicios, los Corredores de Seguros estarán sujetos a la modalidad de salario base y comisión fija y/o variable, al amparo del Reglamento de Clasificación y Valoración de puestos del Conglomerado Financiero del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Dicha remuneración estará compuesta por un salario base mensual más un esquema de comisiones fijas y/o variables y ambos rubros salariales serán establecidos por la Gerencia General de Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. en el respectivo esquema de comisiones.

Artículo 12°. — Formalidades de la aceptación de riesgos.

La aceptación de riesgos supone la comprobación previa, por parte del Corredor de Seguros, del cumplimiento de todos los requisitos de la propuesta y la oferta comercial del solicitante: Cuestionarios, verificación del riesgo y del objeto del seguro, inspección y análisis del riesgo, etc., bajo los términos y condiciones que a nivel reglamentario determine la Aseguradora y la SUGESE.

El cumplimiento de las formalidades en el trámite de traslado o aceptación del riesgo por parte de un intermediario en la venta de seguros es un acto que para cuya validez se requiere autorización expresa por parte de la Aseguradora.

Artículo 13°. — Responsabilidad del Profesional Contratado.

El Corredor de Seguros externo, el Proveedor de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles; así como, el *Corredor de Seguros con salario base y comisión fija y/o variable* será responsable ante Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. de cualquier daño o perjuicio que le ocasione con motivo de la deficiente atención de los clientes a su cargo y así quedará estipulado en el contrato mercantil entre ambas partes.

Igualmente será responsable de todos los perjuicios que ocasione por el incumplimiento de las leyes, reglamentos u obligaciones derivadas de su gestión, así como del ejercicio de la actividad profesional por la cual ha sido contratado, excepto que demuestre que las causas no le son imputables.

Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. puede instaurar las acciones o diligencias que estime convenientes ante los órganos jurisdiccionales o administrativos correspondientes, en demanda del resarcimiento o de la actividad del profesional.

Dichas acciones serán ejecutadas con instrucciones de la Gerencia General.

Artículo 14°. — Cancelación del Contrato.

Cesará en sus funciones, sin que pueda ser contratado nuevamente para el ejercicio de las labores indicadas en el presente Reglamento, el Corredor de Seguros o el Proveedor de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles que:

- a- Incumpla con lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones que regulan su labor, tales como la Política de Gestión de Conflictos de Interés Económico del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Código de conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley Reguladora del Mercado de Seguros y en general toda la normativa que regula la materia.
- b- Suministre a Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. información o documentación falsa, en cualquier acto de los indicados en el presente Reglamento.
- c- Sea en firme sancionado o suspendido en sus funciones de Corredor de Seguros por la Aseguradora o por parte de la SUGESE.
- d- También podrá finalizar por otras causas; como por ejemplo, la estrategia empresarial, temas presupuestarios o bien por conveniencia comercial.

Artículo 15°. — Reconocimiento y pago de comisiones.

Las Aseguradoras reconocerán comisiones a Popular Seguros Correduría de Seguros S.A., quien a su vez los redistribuirá entre sus Corredores de Seguros acreditados según corresponda y mediante los mecanismos legales de la planilla y sus respectivas cargas sociales y tributarias.

Todos los pagos por concepto de comisiones se realizarán una vez que la aseguradora haga efectivo el pago de las comisiones del periodo, serán calculados según la cartera asignada a cada corredor, deberán ser revisados por el Corredor de Seguros posteriormente por la Supervisión o Coordinación Comercial y autorizados por la Gerencia del Área Comercial o ante ausencia de esta, por la Gerencia General de Popular Seguros Correduría de Seguros S.A., previa verificación y cumplimiento de todos los procedimientos administrativos, contables y financieros aplicables.

En el caso de los Corredores de Seguros Externos y Proveedores de Servicios Auxiliares de Seguros Autoexpedibles los pagos por concepto de comisión se realizarán según se establezca en el contrato mercantil entre las partes, bajo ningún concepto se puede considerar las mencionadas comisiones como salario.

Todas las comisiones indicadas en los párrafos anteriores serán reguladas según se establezca en el esquema de comisiones de conformidad con, lo dispuesto en el procedimiento PS-PROC-83 Procedimiento para el establecimiento de esquemas, la comisión será pagada a mes vencido en la segunda quincena del mes.

A los Corredores de Seguros con comisión fija y/o variable, se les reconocerá aparte del salario base, la comisión establecida en el Esquema de Comisiones fijado por la Gerencia General, por la asesoría y venta de los seguros producto de la emisión y renovación de los seguros que las Aseguradoras tengan debidamente registrados y cuya comisión haya sido pagada a Popular Seguros Correduría de Seguros S. A.

Asimismo, se instruye a la Administración para que realice la debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

(Ref.: oficio PSGG-390-2025)

ACUERDO FIRME.

Al ser las **trece horas con cincuenta y cinco minutos**, inicia su participación el gerente Administrativo Financiero Sr. José Martín Barahona Jiménez.

*Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **información sensible**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.*

ARTÍCULO 8

8.3.2. La gerente general Sra. Johanna Montero Araya remite para conocimiento, el Reglamento para el reconocimiento del pago de kilometraje a los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros S. A. Lo anterior, en atención al acuerdo JDPS-490-Acd-280-2025-Art-12 (Ref.: oficio PSGG-391-2025).

El gerente comercial Sr. Artavia Aguilar informa que el Reglamento para el reconocimiento del pago de kilometraje a los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros S. A. también había sido presentado. Hubo consultas de carácter legal en su mayoría y otras de carácter administrativo financiero respecto a la tabla.

Anota que el reglamento cambia de nombre, antes se titulaba *Reglamento para el arrendamiento de vehículos propiedad de los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros, S. A.* y pasó a llamarse *Reglamento para el reconocimiento del pago de kilometraje a los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros S. A.*

Los tres primeros documentos que están citados habían sido revisados, se adjuntan a la presentación. Además, se incluye una consulta que se le hizo a la División de Tributos del Conglomerado Financiero Banco Popular y la ampliación del criterio legal que presentará la señora Luana Villegas Zúñiga.

Le da la palabra a la señora Luana Villegas para que explique las consultas.

La asesora legal Sra. Villegas Zúñiga responde que se hizo una consulta a la División Corporativa de Tributos la cual desmenuzará dentro de las preguntas que responderá. La respuesta fue enviada por medio del oficio PSAL-29-2025.

La primera pregunta era revisar si el nombre no influye con lo estipulado por Hacienda. Se revisaría cómo se estaba haciendo por parte de Financiero con el 2% del impuesto. Se solicitó enviar la consulta al Departamento de la División Corporativa de Tributos. Esta División respondió que no ve mal el nombre, considera que permite una descripción general de la relación entre la institución y la persona colaboradora, en la cual se puede evidenciar el rubro que se está pagando o se quiere reconocer.

El título del reglamento aclara que no se está tratando de un contrato de arrendamiento por cuanto esto no es un tema comercial, sino es regulado por el derecho laboral. Se les había enviado el criterio anterior que ella había emitido, y esta División le dio aval por medio del oficio PSAL-14-2025. La única observación efectuada es que se debe tener cuidado con el principio de interpretación de la norma, que se regula en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Este principio es del contrato realidad que rige el derecho laboral. Este principio regula que en la práctica la Administración Tributaria tendrá amplias facultades para analizar las transacciones y determinar si efectivamente el reconocimiento del gasto por pago de kilometraje obedece a una liquidación de un gasto y no a un rubro salarial sujeto a las retenciones del impuesto.

Esto quiere decir que la Administración Tributaria verificará que lo que Popular Seguros esté reconociendo a los colaboradores sea un viático o un monto variable, y no que se trate de un viático fijo. La diferencia entre uno y otro es que con el viático fijo el monto pasará a formar parte del salario como un componente salarial, ahí sí recaería el pago de un impuesto.

Ahora bien, cuando se trata de un viático variable, que puede fluctuar durante los meses y no ser el mismo, se trata de un reintegro de un gasto al colaborador y no de un componente salarial porque se le solicita la rendición de cuentas, que consiste en la entrega de una tabla en la que indique el kilometraje. Esto está sujeto al pago de un cálculo que se realiza y que el gerente Administrativo Financiero más adelante expondrá.

En cuanto a la retención del 2% del impuesto, se indica que los colaboradores a los que se les reconoce el pago de kilometraje están en la obligación de estar inscritos ante la Administración Tributaria como contribuyentes, ni tampoco deben pagar el impuesto del valor agregado, ni ningún otro impuesto. Esto, pues se trata del reintegro de un gasto y no de un componente salarial.

Por otra parte, la segunda pregunta se centraba en el argumento para definir que la tabla la aprueba ahora la gerencia y antes la Contraloría, así como si se contempla el desgaste del vehículo y demás. Asimismo, se solicitó ampliar el criterio de la decisión administrativa que permite hacerlo de esa manera.

Esta pregunta se relaciona con lo indicado por el gerente Comercial, en el sentido de que será expuesta por dos personas. En este caso, su persona hará referencia al argumento sobre la razón de que la tabla ahora es aprobado por la gerencia; mientras que el gerente Administrativo Financiero indicará la composición de la fórmula y el cálculo que se efectúa para el pago del kilometraje.

En lo relativo al argumento de la razón por la que la gerencia es la que aprueba la tabla, recuerda que con la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública lo que era la Ley de Contratación Administrativa fue derogada y, por ende, su reglamento.

Así, el artículo 139, inciso 1, de dicho reglamento era el que regulaba el tema de los contratos de arrendamiento de vehículos, lo cual ha sido a lo largo de los años un error garrafal por parte de los señores diputados porque se confundía el término de pagar kilometraje en la administración pública con un arrendamiento de vehículos.

Aclara que la Contraloría General de la República y la DECOP para los funcionarios públicos o colaboradores del Estado han emitido pronunciamientos reiterados en el sentido de que no se trata de un tema que compete a la contratación pública, ya que el funcionario no se dedica a esto como un giro del negocio; es decir, no se trata de un comerciante que subsista de este negocio, por el contrario la persona coloca su vehículo a disposición de la administración para llevar a cabo la labor o sus funciones.

En este caso, señala que se derogó el artículo 139, inciso 1, que establecía que la Contraloría General de la República aprobaba los reglamentos de cada administración, además, que iba contar con una tabla del cálculo para el pago del kilometraje. Entonces, el criterio varía y se determina que, a partir de esa derogación, la Administración en uso de sus potestades de autoadministración debe regular este tema.

Por consiguiente, se delega en la Administración la responsabilidad para regular este tema y crear los propios reglamentos sin que deban ser aprobados por la Contraloría General de la República, así como que se contemplen los propios cálculos para el pago del kilometraje.

Puntualiza que el artículo 25, inciso a), del Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal indica que es la Gerencia la responsable de ejercer las funciones inherentes a su condición de jefatura superior y administración, vigilando la organización y el funcionamiento de todas sus dependencias.

En ese sentido, subraya que es la Gerencia General la que tiene la obligación de verificar que la Administración cumpla operativa y administrativamente de forma adecuada. Así, es la responsable de aprobar todo lo relativo con la operativa, incluida la tabla que se vaya a utilizar.

Al respecto, explica que el Área Financiera tendrá que remitir la justificación técnica, así como la nueva técnica por aplicar. Por ende, la Gerencia General realizaría las valoraciones correspondientes y procedería con la aprobación de la tabla.

Esto, expresamente, queda regulado en el artículo 5 del Reglamento en análisis, el cual a la letra dice:

“Popular Seguros establecerá la tabla para el reconocimiento del kilometraje aprobada por la Gerencia General”.

Es importante indicar que, si bien es cierto, existe un criterio de la Dirección Jurídica Corporativa que no fue emitido para Popular Seguros, sino para otra Subsidiaria, fue compartido y se analizó en el criterio 25, emitido por su persona.

Al respecto, comenta que el criterio de la Dirección Jurídica Corporativa va en armonía con lo que su persona ya había señalado, en el sentido de que en este caso es la Administración la que se debe encargar de realizar un reglamento y es necesario aprobar una tabla.

Por tanto, al ser un tema operativo, recaería la responsabilidad a la Gerencia General y la Junta Directiva lo que aprobaría es el Reglamento.

Así, el gerente Administrativo Financiero explicará la composición de la tabla.

El gerente Administrativo Financiero Sr. Barahona Jiménez manifiesta que, en línea con lo expuesto, especifica que su área a cargo mediante el oficio PSAF-0845-2025 se detallaron 3 puntos esenciales.

Uno, se relaciona con la tabla que se maneja a nivel de Mopt y es la que determina las distancias entre las cabeceras. Esta es una primera tabla que sigue vigente y que ayuda a cuantificar en la metodología las distancias, a la luz de la autorización que se emita por cada jefatura de la gira específica del uso del kilometraje.

El otro punto es relativo a una tabla que se manejaba anteriormente por la Contraloría General de la República y que se analizará seguidamente.

El tercer punto es el concerniente a la gestión operativa administrativa para validar la continuidad operacional de Popular Seguros. Por tanto, se puntualiza que la Gerencia Administrativa Financiera será la encargada de revisar periódicamente dicha tabla y su correspondiente actualización, con respecto a las diferentes mediciones o índices.

Subraya que la Gerencia Administrativa Financiera realizará la revisión respectiva y será la Gerencia General la que valorará y tomará las medidas del caso, es decir, la puede aprobar o sugerir cambios.

Así, es fundamental hacer un paréntesis porque durante toda la investigación y análisis del tema no solo se le ha consultado al Banco, sino también a las Sociedades, pues se ha visto que se está en condiciones similares; es decir, se está en el proceso de exploración, actualización y revisión para determinar la mejor metodología para establecer el reconocimiento justo para los compañeros que emplean el reconocimiento del kilometraje.

En esta oportunidad, manifiesta que se llevó a cabo una revisión de la última actualización efectuada por la Contraloría General de la República y que fue publicada el 20 de junio del 2022, donde se hizo la actualización de la tabla, tal y como expuso la asesora legal.

Por tanto, se hizo el análisis respectivo e inclusive se realizaron comunicaciones con la Contraloría General de la República para poder conversar sobre las formas medibles y los elementos públicos, así como fehacientes para podría obtener una medición acorde con lo requerido para reconocer en la justa medida.

Así, menciona que se establecieron dos elementos. Uno, se relaciona con el índice de precio del consumidor y que está acorde con un estudio realizado en la Sociedad en el 2022, por lo que con el corte de mayo a diciembre de ese año se observó una inflación del 2,44%; mientras que para el periodo 2023 fue negativo en 1,77%.

En ese sentido, afirma que no fue sostenida la inflación, por lo que diciembre del 2024 se presentó una inflación del 0,84% y en el último corte de la fuente oficial del Inec se aprecia un -1,56% en el IPC.

Por ende, al realizar un ejercicio razonable desde la última publicación de La Gaceta de esta tabla de la Contraloría General de la República, pues en la actualidad es responsabilidad de la Administración la revisión de las variables de reconocimiento de vehículos rurales, livianos, motocicletas según su utilización por medio de gasolina, diésel o electricidad se evidenció que el IPC está en cero, es decir, se encuentra en -0,09%.

Ahora bien, en la revisión se encontró otros factores que pueden ser medibles, así como que se cuenta de datos públicos oficiales. Por tanto, se determinó que se puede tener como base los precios oficiales de los combustibles de Costa Rica.

Así, de mayo 2022 se observó que la gasolina estaba en ₡933 y el diésel en ₡907, según la fuente de Aresep y de Recope; mientras que en agosto 2025 la gasolina estuvo en ₡643, que evidencia una disminución del 31%; mientras que el diésel estaba en ₡350, con cerca del 39% de disminución.

Puntualiza que a la luz de aplicación de las fórmulas se observó que no existen argumentos en el análisis realizado, con corte a agosto del 2025, para actualizar la tabla, sino que seguiría vigente.

Tal y como lo mencionó la asesora legal, esta es una metodología que se implementa y está en proceso de maduración, inclusive a nivel de las otras Sociedades, una solicitó información para también seguir con el análisis respectivo.

Por tanto, esta sería la primera actualización o revisión de la metodología y que correspondería al próximo periodo una nueva revisión. Por tanto, si es del caso, se propondría a la Gerencia General la actualización y comunicación respectiva a los trabajadores de Popular Seguros.

De igual forma, destaca que se trata de una tabla de carácter administrativo y que estará relacionado con el artículo 5 del Reglamento para el reconocimiento del pago de kilometraje a los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros.

La asesora legal Sra. Villegas Zúñiga expresa que en la tercera pregunta se indica si se debe mencionar la tabla del Mopt, el detalle de la cantidad de kilómetros y si se realiza la aprobación del superior, así como si se puede utilizar tecnología para mayor precisión, así como el uso de teletrabajo como punto de partida y que esto no represente riesgos laborales.

Aclara que esto lo explicó el gerente Administrativo Financiero, ya que en primera instancia se entendió que la Sociedad se iba a regir por la tabla del Mopt, pero esta no es la que rige a la Sociedad, sino que solo se utiliza para el cálculo del kilometraje.

Por tanto, la recomendación que se realiza es que en apego al artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, que es la que rige los principios de eficiencia y eficacia no se supedite a esta tabla, pues puede ser que en la actualidad se utilice una referencia, pero más adelante se emplee otra. Esto, dado que el negocio es cambiante y las necesidades sean otras.

En ese sentido, no se debe hacer referencia ni a la fórmula, ni a la tabla que se utiliza, por si por necesidades operativas y financieras se requiera variar la forma del cálculo de la tarifa. Al respecto, el Reglamento debería remitirse nuevamente a la Junta Directiva para aprobación, así cuantas veces se necesite.

Ello, lo que origina es que se ralentice el proceso y la operativa, por lo que la recomendación es que la gerencia general apruebe la tabla. Esto, según lo regulado en el artículo 12 del Reglamento en análisis, el cual indica que, *conforme a lo previsto en este Reglamento, la Correduría, a título de contraprestación, reconocerá a los trabajadores autorizados del sistema una suma por cada kilómetro recorrido, de conformidad con la tabla para el reconocimiento del kilometraje, aprobado por la Gerencia General de Popular Seguros.*

Por tanto, afirma que ese tema ya estaría regulado y la recomendación es que se establezca según lo explicado. Así, se pasaría a analizar lo relativo con el teletrabajo.

Lo anterior, pues es importante indicar que todos los colaboradores que realizan teletrabajo en Popular Seguros cuentan con un contrato de teletrabajo, según lo estipulado en la Ley para regular dicha modalidad de trabajo en Costa Rica.

Aclara que específicamente en la cláusula sexta, inciso 2, del contrato mencionado, se indica que la ejecución de las labores se realizará en el domicilio de la persona teletrabajadora. En ese mismo inciso se fija el lugar de domicilio que la persona utilizará como teletrabajo.

En este caso, puntualiza que el domicilio de la persona establecido sería el inicio de partida para realizar cualquier diligencia, mientras esté en teletrabajo.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 10 de la Ley para regular el teletrabajo, el cual hace referencia a los riesgos del trabajo e indica que serán aquellos que se originen en la modalidad de teletrabajo, es decir, los accidentes y enfermedades que ocurran a los teletrabajadores con ocasión o consecuencia que desempeñan desde el lugar aprobado para desarrollar el teletrabajo.

Es importante que, por medio del contrato, tal y como se sucede en la actualidad, quede definida la dirección exacta del lugar para el teletrabajo.

A partir de ello, si el corredor sale de gira del centro de trabajo o del lugar definido en su contrato de teletrabajo, le cubriría para cualquier riesgo de trabajo que produzca.

Por otra parte, en el punto 5 se cuestionó si era permitido o no subir a alguien en el vehículo propio, así como el tema en la afectación en las pólizas y la inclusión del *leasing*. Al respecto, es importante mencionar que el artículo 8 del Reglamento en aprobación regula lo relativo al *leasing*, donde en el inciso b), párrafo segundo, se lee que especifica que como caso de excepción se aceptarán vehículos propiedad del beneficiario bajo el sistema *leasing*, previa comprobación de derechos.

En ese sentido, el colaborador debe aportar el contrato de *leasing* con la entidad financiera. Por consiguiente, se aceptan vehículos que se encuentran bajo esta modalidad, ya que no se podría restringir, dado que es un contrato lícito dentro del ordenamiento jurídico.

Al respecto, se solicita como requisito que aporte el contrato para acreditar la titularidad del bien mueble.

En cuanto a si es permitido o no llevar en el vehículo a terceros, puntualiza que, en el Reglamento en análisis, en su artículo 17, inciso d), se detalla que será prohibido para el trabajador autorizado dentro del sistema transportar en el vehículo, al momento de cada gira, a personas ajenas a la entidad o personas ajenas a la gira; salvo en casos excepcionales, cuando el tercero tenga relación directa, laboral o comercial con la finalidad de la gira. Esto, debidamente justificado por el interesado y aprobado por su jefatura, así como comunicado en la boleta de cobro.

Destaca que el omitir o accionar sobre dichas prohibiciones serán tipificadas como faltas leves o graves, según el análisis de las consecuencias y se aplicarán las sanciones que correspondan, según el Reglamento Interno de Trabajo o el Código de Trabajo vigente.

Es importante indicar que en este caso queda la incógnita de cómo la Administración de Popular Seguros verificaría que el colaborador no llevó a una persona en el vehículo y aclara que se estaría bajo el principio de buena fe y si se evidencia que la persona llevaba en la gira a un tercero ajeno no autorizado, desde el punto de vista disciplinario, se establece la tipificación de dicha acción como una falta.

Así, finaliza su exposición.

El gerente Comercial Sr. Artavia Aguilar agradece la explicación e indica que lo que procede es la lectura de la propuesta de acuerdo, la cual sería:

“Dar por aprobada la actualización y los cambios en el Reglamento para el reconocimiento del pago de kilometraje a los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros S.A. y publicarse en La Gaceta”.

La presidenta Sra. González Cordero agradece la presentación y antes de someter a votación la propuesta de acuerdo, procede a abrir el espacio de consultas.

El vocal Sr. Jara Arce agradece la exposición e indica que tiene dos preguntas. La primera, indica que no le quedó claro lo relacionado con la tabla, pues en su momento le ingresó una llamada que tuvo que rechazar.

Lo anterior, pues cuestiona si se hará referencia a la tabla externa del Mopt o si solamente se establecerá a lo interno y modificada por la gerencia general. Esto, para que no se incluya en el Reglamento y que sea necesario remitirla a esta Junta Directiva a modificación.

Por otra parte, señala que el leasing debe estar a nombre del trabajador o contratista, pero le queda la incertidumbre con el tema de los vehículos que no son propios. Por ejemplo, el colaborador desea cambiar su vehículo y lo vendió, por lo que en ese periodo utilizó el vehículo de un tercero.

Al respecto, buscó la referencia en el Reglamento, sin embargo, el documento no venía adjunto en la agenda y no le fue posible evacuar la duda. En ese sentido, reitera la consulta en cuanto a si se puede utilizar el vehículo de un tercero para realizar giras, ya sea como trabajador directo o como una relación comercial, como la de los agentes.

El secretario Sr. Barquero Arguedas agradece también la presentación realizada.

Indica que una de sus consultas va en línea con lo comentado por el director Sr. Elías Jara, pues en su caso no le quedó claro si la tabla de índole administrativo se calcularía con el factor de los combustibles o si incluye también el elemento del desgaste de neumáticos, aceites u otros fluidos del vehículo.

Lo anterior, con la finalidad de no contar con eventuales reclamos por parte de un funcionario, que estime que por el pago del kilometraje no cubre el desgaste del vehículo.

Por otra parte, solicita que se muestre la filmina 5 y señala que no le quedó claro la forma en la que se validaría el tema del kilometraje; es decir, si se empleará alguna aplicación o se mantendrá el procedimiento en el que se utiliza un documento aprobado por la jefatura. Esto, pues se podría generar un riesgo operativo en la impresión del cobro del kilometraje.

Para finalizar, viendo el criterio sobre el teletrabajo, se pregunta si una vez aprobado el Reglamento se reforzarán las condiciones con el personal, pues según el criterio legal recibido, es importante dejar claro que si un colaborador está en su casa y hace una gestión que tarde entre 5 o 10 minutos dejando su puesto de trabajo y tiene un eventual accidente, debe estar tipificado en algún lado la forma de control con la jefatura, porque, de lo contrario, se podría declinar que no es un accidente laboral y es lo mismo que explicaba anteriormente la asesora legal, en cuanto a que eso sucede cuando alguien sube a una persona no autorizada en su vehículo y sufre un accidente, entonces, se podría declinar la solicitud de indemnización porque prevalecería un tema disciplinario.

El vicepresidente Sr. Nieto Vargas expresa que, para tratar de entender, la Sra. Villegas Zúñiga explicó que está regulado en el Reglamento, pero, si tiene su vehículo propio y se dirige a visitar un cliente, pero una persona le pedí llamarla, no hay un desvío, sino que están sobre la ruta de destino, cómo hacer la separación porque es su vehículo y él permite entrar a quien estime apropiado. Cómo desvincular con tema propio y no subir a nadie, por estar en medio de un asunto laboral.

No le queda claro si eso está bien y si no se está violentando algún derecho sobre el vehículo personal. Agradece por el esfuerzo y análisis que se hicieron por todas las consultas de esta Junta Directiva, es su única preocupación en este momento.

La presidenta Sra. González Cordero indica que pueden hacer uso de la palabra tres personas y para cerrar porque para este tema se habían asignado 10 minutos y llevan 30.

El gerente administrativo financiero Sr. Barahona Jiménez indica que sobre la consulta del Sr. Jara Arce, siguen atendiendo la tabla del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, la cual dicta las distancias entre cabeceras de cantón, pero no es la guía que derivará el costo del kilómetro de la gira o recorrido.

En función de ello, la tabla de kilometraje es la vigente de la Contraloría según la Gaceta del 20 de junio y se le actualizó la metodología, para incorporarle la medición acumulada entre mayo 2022 y agosto del 2025, en cuanto al IPC, pues se agrupan 12 subgrupos que se miden, dentro de los cuales están transportes, energías y combustibles.

Adicionalmente, se validó el cambio que se dará en mayo 2022, pues la gasolina estaba muy alta en ¢930 y ahora está en ¢600, ahora bien, es posible que el próximo año se deba incorporar algún factor de crecimiento o ajuste al alza en esa tabla, la cual actualmente tiene las métricas mencionadas.

En este sentido, ha funcionado el enlace que se tiene con la Contraloría, pues les remitieron un contacto de la Sra. Carmen Lina Venegas, para que contacte con viáticos del 2022 y que trabajen con esa fórmula, esto porque las personas que actualizaron la información por medio de esas metodologías están encargadas de otro tipo de actividad. No ha recibido orientación sobre quién podría atenderlos, pero por investigaciones propias, en cuanto al gasto de filtros, lubricantes y limpieza de garaje, se ha tratado de buscar información pública de fuentes confiables y medibles periódicamente, sin encontrar ninguna publicación oficial que sirva de base en aras de establecer una métrica o índice, entonces, solo se estimó el Índice de Precios del Consumidor, que ya las agrupa, y los seguros, son las métricas que encontraron aunque seguirán mejorando y consensuando con las demás Sociedades.

El gerente comercial Sr. Artavia Aguilar señala que, repasando las consultas del Sr. Jara Arce, no queda en el Reglamento ninguna de las dos tablas como específicas, sino que en dicho documento quedó que las aprobará la Gerencia.

La tabla 1, que es la del MOPT, da la medida de los kilómetros entre cantones, lo cual también responde la consulta de cómo se valida el kilometraje, todo lo que está en esa tabla se paga, lo que no esté adentro se debe revisar donde el corredor tomará la foto del kilometraje del momento y el del kilometraje final cuando llegó al destino, eso se reporta, se confronta con Google Maps y se revisa la congruencia.

Sobre los vehículos de terceros, está fuera del Reglamento, no se aceptan dichos vehículos por riesgo laboral, coberturas de seguros personales y del vehículo. Un corredor, si está cambiando de auto, durante una semana y no va a tener un auto propio, aunque sea un leasing donde tiene derecho, no se puede utilizar.

En cuanto al teletrabajo, aunque corresponde a la Gerencia General, tomó nota de hacer un repaso, pero en la Correduría ya se ha hecho, sobre todo, en cuanto a los reglamentos, aunque con los corredores habrá que firmar un nuevo documento de contrato, donde se repasará el tema de teletrabajo y, específicamente la salida de cada corredor. Le deja a la Sra. Villegas Zúñiga el tema del teletrabajo y la razón de por qué no subir a terceros al auto, lo cual supone está limitado a que la persona está laborando en ese momento.

La asesora legal Sra. Villegas Zúñiga explica que, sobre el teletrabajo, en la Correduría se han venido haciendo capacitaciones, donde muchos de esos temas se han abordado, se ha esclarecido y se ha enfatizado hacia el personal que en las horas cuando deban hacer una diligencia personal deben comunicarlo a su jefatura, pues en caso de no hacerlo la póliza de riesgos del trabajo no cubriría, además, no es solo firmar, sino tener el visto bueno y permiso de la jefatura.

En el caso de los corredores, en sus giras, solo podrían hacer diligencias de éstas, a no ser que durante la jornada laboral soliciten el permiso personal y que sea otorgado.

Esto va aunado a lo indicado por el Sr. Nieto Vargas, en cuanto a su duda. Reconoce que hay hilo muy delgado porque, si una persona se va de gira, y le sucedió cuando trabajaba para MATRA, entonces, si los agentes se iban a un miércoles y viernes, se llevaban a su familia para quedarse en la playa y disfrutar con su familia, sin embargo, se debe considerar que, durante la jornada laboral no pueden transportar a una persona ajena a la Institución porque se puede constituir como un abandono de trabajo, entonces, del todo no se permite, pero si un corredor pone el caso de que se irá de Gira más temprano y que llevará a su familia en un fin de semana largo, podría iniciar la gira y el trabajo, pero no se quiere que durante la jornada de trabajo el colaborador ante con su esposa e hijos haciendo las visitas que deben, pues no sería bien visto y transmitiría la seriedad de Popular Seguros.

Entonces, la restricción es durante la jornada de trabajo. Reitera que es pensado en tal sentido: que no haya una distracción del corredor en el espacio de la jornada de trabajo.

La presidenta Sr. González Cordero, al no haber más consultas, solicita que se proceda con la votación.

Todos los directores manifiestan su conformidad con la propuesta y su firmeza.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda, por unanimidad:

“Aprobar la actualización y los cambios en el Reglamento para el reconocimiento del pago de kilometraje a los trabajadores de Popular Seguros, Correduría de Seguros S. A.:

		
Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal		
Organización:	Popular Seguros Correduría de Seguros Sociedad Anónima	
Nombre del reglamento:	Reglamento para el reconocimiento del pago de kilometraje a los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros S.A.	
Fecha:	Octubre 2025	
Dependencia Responsable:	Área Gerencia General, Área Comercial, Área Administrativa Financiera y Talento Humano	
Aprobado por:	Junta Directiva de Popular Seguros Correduría de Seguros Sociedad Anónima	
Asesoría de Calidad		Personal responsable
Gestor de Calidad:		MSc. Xiomara Torres Torres
Documento en Word:		
Control de cambios		
Fecha de actualización	Versión	Descripción del Cambio
Octubre 2025	01	Modificación total del Reglamento.

Reglamento para el reconocimiento del pago de kilometraje a los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros S.A.

CAPÍTULO I
Condiciones preliminares

Artículo 1º- Popular Seguros Correduría de Seguros, S.A., establece el sistema de pago para el reconocimiento de kilometraje de los vehículos propiedad de los trabajadores de esta Sociedad, cuando para el cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse a lugares fuera de su centro de trabajo, utilizando el vehículo de su propiedad. Dicho reconocimiento se materializará mediante un acuerdo de partes, el cual será retribuido mediante el pago de kilometraje recorrido, de conformidad con lo que se establece en este reglamento.

Artículo 2º- Para los efectos de la siguiente reglamentación se entenderá por:

- Acuerdo de partes: Documento en el que las partes pactan las condiciones para el uso del vehículo personal por parte del colaborador para desempeñar funciones propias de su cargo.

-Beneficiario: Trabajador de Popular Seguros Correduría de Seguros, S.A., a quien se cancela el kilometraje al amparo de este reglamento y en funciones propias de su cargo.

- Correduría: Popular Seguros Correduría de Seguros, S.A.

- Órgano de Control: El Área Administrativo-Financiera.

- Pago de kilometraje: Corresponde a las sumas que se reconocen a aquellos funcionarios que utilizan el vehículo de su propiedad en la ejecución de sus funciones.

- Reglamento: El presente reglamento para el pago de kilometraje de los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros, S.A., cuyo vehículo se usa en funciones propias del cargo.

- Sistema: El sistema para el reconocimiento de pago de kilometraje de los vehículos propiedad de los trabajadores de Popular Seguros Correduría de Seguros, S.A.

Artículo 3°- Cuando en el desempeño de labores propias de Popular Seguros Correduría de Seguros, S.A., no se cuente con vehículos oficiales disponibles u otros medios alternos de transporte en que hacer el recorrido; o bien, la Gerencia General considere que el uso de estos, por la naturaleza de la gira resulte inconveniente, los colaboradores podrán utilizar los vehículos de su propiedad previo firma del acuerdo de partes, de conformidad con la normativa del presente Reglamento. La aplicación de este reglamento cubrirá a todo trabajador de Popular Seguros Correduría de Seguros, S.A. que, en el desarrollo de sus funciones, sea autorizado a utilizar el vehículo de su propiedad siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones aquí establecidas.

Artículo 4°- En ninguna circunstancia, la remuneración o facilidad que pueda representar el pago de kilometraje será considerado como beneficio, mejora salarial, salario en especie o en forma alguna parte del salario del colaborador, ni dará lugar a derechos adquiridos a favor del colaborador. Tampoco se reconocerá este beneficio, en ninguna circunstancia, a los trabajadores para asistir ordinariamente a su lugar de trabajo o a los señores Directores de la Junta Directiva para asistir a las sesiones de la Sociedad Correduría.

El funcionamiento del sistema no obliga a la Correduría a otorgar espacios de parqueo en las zonas de estacionamiento de su propiedad o que hayan sido arrendadas.

Artículo 5°- Popular Seguros establecerá la tabla para el reconocimiento del kilometraje aprobada por la Gerencia General.

CAPÍTULO II

Ingreso al sistema y acuerdo de partes

Artículo 6°- Para ingresar al sistema se deberá llenar el formulario de admisión "Formulario de Inscripción en el Sistema", con las firmas del trabajador beneficiario; de la Jefatura que autoriza su ingreso y los vistos buenos de la Jefatura del Área Administrativo-Financiera (quien certifica el cumplimiento de requisitos) y la de aprobación de la Gerencia General. Este documento es base para que se genere el respectivo acuerdo de partes. El formulario deberá contener como mínimo:

- a. Datos del beneficiario del sistema y justificación para su incorporación.
- b. Puesto y unidad administrativa a la que pertenece.
- c. Número de placa del vehículo, modelo, año, tipo de combustible.
- d. Espacio para antefirmas y firmas.

Se entiende que el llenado de este formulario es solo para efectos de ingreso al sistema y, por lo tanto, no autoriza por sí mismo la utilización de los beneficios que otorga el sistema.

Artículo 7°- El pago de kilometraje será autorizado por cada Jefe de Área y en ausencia de estos, por el Gerente General. El Auditor lo autorizará para el personal a su cargo.

Artículo 8º- Para el ingreso y permanencia de cada trabajador dentro de este sistema, se requiere suscribir un acuerdo de partes con el que se estará delimitando la manera en que se reconocerá el pago de kilometraje del vehículo de su propiedad. Son condiciones esenciales para tal suscripción:

a.- Que el vehículo se encuentre al día en el pago de los derechos de circulación, Revisión Técnica Vehicular y que cuente con el marchamo, adjuntando al expediente copia del respectivo recibo y mantenerlo debidamente actualizado.

b.- Que el vehículo esté a su nombre en el Registro Público de Vehículos. Aportar la certificación correspondiente. Solo podrá utilizar el vehículo que esté debidamente registrado en el sistema.

Como caso de excepción, se aceptarán vehículos propiedad del beneficiario bajo el sistema leasing, previa comprobación de derechos, debe aportar el contrato de leasing con la entidad financiera.

c.- Comprometerse a que el vehículo sea conducido exclusivamente por la persona incluida en el sistema, ello mientras cumple la jornada y en el desarrollo de sus funciones.

d.- El vehículo debe estar asegurado con un seguro voluntario, que tenga al menos las coberturas de Responsabilidad Civil por lesión o muerte de personas o daños a la propiedad de terceros y daño directo al vehículo. Para la cobertura de responsabilidad Civil la suma asegurada será determinada por la Sociedad anualmente según recomendación técnica competente y de lo contrario debe ser el mínimo de esta cobertura otorgado por la aseguradora. Esta póliza será pagada por el propietario del vehículo y estar vigente durante todo el tiempo que dure el contrato de arrendamiento del vehículo con esta Sociedad.

e.- Eximir a la Sociedad de cualquier responsabilidad derivada del uso del vehículo mientras desarrolla sus funciones.

f.- Que la licencia para conducir del dueño del vehículo se encuentre vigente y corresponda al tipo de vehículo que conduce. Debe aportar copia de este documento.

g.- Que la antigüedad del vehículo no sobrepase los años permitidos para que este pueda y sea asegurable.

h.- Que el odómetro del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

El Órgano de Control recibe y revisa los documentos aquí detallados e informa a la Jefatura del Área respectiva, cualquier incumplimiento a efectos de que se suspenda el beneficio. De previo, informa al trabajador y otorga diez días hábiles para su cumplimiento, tiempo durante el cual queda inhabilitado en el sistema mientras cumple el requisito.

Cada trabajador que esté registrado en el sistema, a través de su jefatura se entiende obligado a reportar por escrito al Órgano de Control, tan pronto ocurra, cualquier variante en las condiciones bajo las cuales fue acreditado.

Artículo 9º- El Órgano de Control llevará un expediente electrónico individualizado por cada trabajador incluido dentro del sistema, donde además de los documentos indicados en este reglamento debidamente actualizados y copia del acuerdo de partes vigente.

Los trabajadores que resuelvan retirarse del sistema deberán de comunicarlo formalmente a su jefatura inmediata y al Órgano de Control, con al menos un mes de anticipación a la fecha en que se desea no volver a ser considerado.

Artículo 10º.- El incumplimiento de requisitos de este reglamento, será causa suficiente para que el Órgano de Control no dé trámite al ingreso o permanencia en el sistema de kilometraje a quien incumple.

CAPÍTULO III

Ejecución del acuerdo de partes y procedimiento de pago de kilometraje

Artículo 11.- Es entendido y se agregará al acuerdo de partes respectivo, que la gira que se efectúe sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento será por cuenta y riesgo del propietario del vehículo y éste en ningún caso podrá reclamar el pago del kilometraje recorrido.

Artículo 12.- Conforme lo previsto en este reglamento la Correduría, a título de contraprestación, reconocerá a los trabajadores autorizados del sistema, una suma por cada kilómetro recorrido, de conformidad con la tabla para el reconocimiento del kilometraje aprobada por la Gerencia General de Popular Seguros.

Artículo 13.- El Órgano de Control, se encargará de realizar los pagos por concepto de pago de kilometraje con base en el recorrido realizado, según las tarifas descritas en el artículo anterior y la tabla oficial de distancias emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, debidamente actualizada y en aquellos casos en que no se tenga certeza de la distancia recorrida y reportada por el trabajador.

Como casos de excepción cuando no se tenga información sobre la distancia recorrida se aceptará la reportada por el trabajador siempre que cuente con la aprobación del responsable que autoriza el pago de kilometraje.

Artículo 14.- Existirá por parte de la Correduría la posibilidad según lo determine la administración en sus procedimientos oficiales y aprobados por la Gerencia General, de remunerar en caso de que la distancia sea superior a 15 kilómetros desde el punto de partida que es la ubicación física de Popular Sociedad Correduría de Seguros S.A. o bien la dirección para realizar teletrabajo que se haya autorizado por parte de su jefatura, hasta el destino y viceversa.

Artículo 15.- Las responsabilidades que se deriven de la aprobación de pagos de kilometrajes, serán compartidas, tanto por el trabajador interesado, como por el jefe respectivo que avala el pago. En este último caso la responsabilidad operará solo si ha habido negligencia o imprudencia en la aprobación del kilometraje de que se trate. Si el jefe no ha avalado la gira, el pago de kilometraje no se reconocerá.

Artículo 16.- El kilometraje se liquidará ante el Órgano de Control de forma semanal y durante los siete días posteriores a la finalización de esta. En el formulario para la liquidación del pago de kilometraje recorrido, debe incluirse como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre, puesto y unidad administrativa a la que pertenece el trabajador.
- b. Número de placa, modelo y año del vehículo.
- c. Motivo y destino de la gira.
- d. Lugar y hora de inicio llegada de la gira.
- e. Kilometraje que marca el odómetro al iniciar y al terminar la gira
- f. Tarifa vigente por kilómetro recorrido, autorizada por la Contraloría General de la República.
- g. Además, el formulario deberá contar con espacios para registrar el nombre y firma del:

- Trabajador que autoriza el recorrido.
- Trabajador que estudia y revisa el formulario.
- Trabajador que autoriza el pago.

La no presentación del formulario de liquidación dentro del plazo establecido en este documento hará que el trabajador o trabajadora pierda el derecho de reclamar el pago de kilometraje y se tendrá como que este no realizó recorrido alguno y obligará Órgano de Control, a rechazar la liquidación de que se trate, salvo autorización de la Gerencia General para proceder al efectivo pago.

Artículo 17.- Será prohibido para el trabajador autorizado dentro del sistema:

- a. Incumplir injustificadamente con los objetivos de la gira.
- b. Llevar a cabo otras actividades dentro de la jornada de trabajo que no sean acordes con el objeto de la gira, se tomará la comisión de esta prohibición como abandono de trabajo.
- c. Cobrar el pago del kilometraje cuando se utilice para la gira un vehículo distinto al reportado y autorizado en el sistema de arrendamiento de vehículos o haya utilizado un medio de transporte público.
- d. Transportar en el vehículo al momento de cada gira, a personas ajenas a la entidad o personas ajenas a la gira; salvo en casos excepcionales, cuando el tercero tenga relación directa -laboral y/o comercial- con la finalidad de la gira, debidamente justificado por el interesado, aprobado por su jefatura y así comunicado en la boleta de cobro.

El omitir o accionar sobre dichas prohibiciones serán tipificadas como faltas leves o graves según el análisis de las consecuencias y se aplicarán las sanciones que correspondan según el Reglamento interno de trabajo y/o el Código de Trabajo vigente.

Artículo 18.- Para tramitar un pago de kilometraje, el Órgano de Control comprobará que el monto cobrado se ajuste a las tarifas autorizadas y a la tabla de distancias. Solo se aceptarán distancias mayores a las establecidas por las tablas cuando se demuestre fehacientemente que la variación obedeció a desvíos, cierres o causas análogas. Cuando la Tabla Oficial de Distancias no contemple el recorrido realizado, se tomará en cuenta la lectura del odómetro del vehículo y debe justificarse en el mismo documento o en documento adjunto, las causas de dichas diferencias, a juicio de quien autoriza la gira. Las distancias tomarán como punto de partida y llegada, las instalaciones de la Sociedad o el domicilio registrado por el colaborador si se encuentra en teletrabajo.

Asimismo, será requisito indispensable para autorizar cualquier gira, que no estén pendientes liquidaciones de giras anteriores.

Artículo 19.- Es entendido que la Correduría solo adquiere compromiso de pago de kilometraje conforme a los artículos anteriores, así como peajes, parqueos con factura electrónica de parqueo y/o boleta de parqueo y uso de transbordadores cuando proceda. Corren por cuenta del trabajador, todos los gastos de combustible, lubricantes, mantenimiento, reparaciones, pago del seguro, responsabilidades civiles o penales y otros riesgos en que pudieran incurrir por tener el vehículo al servicio de la Correduría.

Artículo 20.- Las salidas o giras con pago de kilometraje, deben proyectarse tomando como punto de partida de las oficinas de la Correduría o el punto de partida autorizado por la Gerencia Comercial sea este el domicilio registrado por el colaborador para hacer teletrabajo y viceversa.

CAPÍTULO IV

De los propietarios

Artículo 21.- El propietario conducirá el vehículo por su cuenta y riesgo y asumirá la responsabilidad civil y penal que se pudiere originar en accidentes en que intervenga, consecuentemente la Correduría no asumirá ni aceptará responsabilidad alguna por los daños causados al vehículo a terceras personas o a sus bienes en caso de accidente y únicamente asumirá la responsabilidad de indemnizar a sus trabajadores por concepto de riesgos profesionales y conforme al régimen jurídico aplicable, cuando utilicen su vehículo para cumplir sus funciones.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 22.- Corresponde al Gerente General, por recomendación del Órgano de Control, eliminar la aplicación de este beneficio, cuando los estudios técnicos o las circunstancias que lo impulsaron ya no son de interés de la Correduría.

Artículo 23. - El contrato se dará por terminado, cuando concurran una o todas las siguientes causales:

- a.- No se presente la liquidación.
- b.- Cuando se dé un uso indebido del sistema.
- c.- Cuando se hubiere incurrido en alguna de las prohibiciones.
- d.- Cuando se dé el incumplimiento de alguno de los requisitos o violaciones a las disposiciones reglamentarias.
- e.- Cuando la necesidad que dio origen al sistema haya desaparecido.

Artículo 24.- La finalización del contrato laboral con cada trabajador, conlleva la exclusión de dicho trabajador del registro del sistema y a dicho arrendamiento.

Artículo 25.- Toda modificación al presente reglamento es potestad exclusiva de la Junta Directiva de Popular Seguros Correduría de Seguros, S.A. y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 26.- En todo lo que no esté previsto expresamente en este reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código de Trabajo y demás normas relacionadas que resulten oportunas considerar.

Artículo 27. - Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento de similar naturaleza.

Artículo 28.- Rige a partir de su publicación el Diario Oficial La Gaceta.

Asimismo, se instruye a la Administración para que realice la debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta".
(Ref.: oficio PSGG-391-2025)

ACUERDO FIRME.

Al ser las **catorce horas con treinta y seis minutos**, finalizan su participación virtual la asesora legal Sra. Luana Villegas Zúñiga, el gerente Comercial Sr. Marvin Alejandro Artavia Aguilar, el asesor de la Gerencia Sr. Minor Chinchilla Campos y el gerente Administrativo Financiero Sr. José Martín Barahona Jiménez.

ARTÍCULO 9

Todos los directores manifiestan su conformidad con la propuesta y su firmeza.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda, por unanimidad:

“Dar por conocido Informe Mensual de Gestión Financiera de Popular Seguros, Correduría de Seguros con corte al mes de setiembre de 2025, resaltado lo siguiente:

Balance Situación:

- ✓ El activo total con corte al 30 de setiembre de 2025 asciende a ₡27.947 millones, donde el portafolio de inversiones representa el 88,2%, mientras que al corte del 30 de setiembre de 2024 ascendía a ₡22.768 millones, lo que representa un aumento en el total de activos del 22,7%.
- ✓ El pasivo total al 30 de setiembre de 2025 alcanzó la suma de ₡3.264 millones, lo que representa el 11,7% del total del activo, aumentando un 2,5% respecto al mes de setiembre de 2024, pues en dicho mes alcanzó los ₡3.184 millones para un 14,0%.
- ✓ El patrimonio asciende a ₡24.683 millones y representa el 88,3% del activo total al cierre de setiembre de 2025. Al efectuar la comparación respecto a setiembre de 2024, se observa un aumento del 26,0%.

Estado Resultados:

- ✓ Los ingresos totales a setiembre de 2025 aumentaron interanualmente un 11,3% presentando un monto total de ₡9.192 millones, donde los ingresos por comisiones presentan un monto de ₡7.933 millones (86,3%) y los ingresos financieros ascendieron a ₡1.235 millones (13,4%).
- ✓ Los gastos totales a setiembre de 2025 disminuyeron interanualmente un 10,5% presentando un monto total de ₡2.985 millones, donde los Gastos Administrativos presentan un monto de ₡2.507 millones representando un 84,0% de los gastos.
- ✓ La utilidad neta acumulada al mes de setiembre de 2025 es de ₡4.156 millones, lo que representa un aumento del 27,5% respecto al mes de setiembre de 2024, pues en dicho mes alcanzó la suma de ₡3.260 millones.

Otros:

- ✓ Se cumple a cabalidad con los indicadores de liquidez y de suficiencia de capital.

Lo anterior, en atención del acuerdo JDPS-494-Acd-319-2025-Art-9 (SIG-003)".
(Ref.: oficio PSGG-385-2025)

ACUERDO FIRME.

*Lo declarado CONFIDENCIAL en este artículo, así como la documentación de soporte, obedece a que el tema discutido contiene información o se relaciona con asuntos **estratégicos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política, artículo 30 párrafo final de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975 y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968.*

ARTÍCULO 10

11.1.- La Junta Directiva Nacional informa que conoció los Informes Finales del Estudio de Precios de Transferencia para el Conglomerado Financiero Banco Popular elaborados por Grupo Camacho Internacional S. A., correspondientes al periodo 2024. (Ref.: acuerdo JDN-6249-Acd-909-2025-Art-5)

La presidenta Sra. González Cordero lee la propuesta de acuerdo:

Dar por recibido que la Junta Directiva Nacional conoció los Informes Finales del Estudio de Precios de Transferencia para el Conglomerado Financiero Banco Popular elaborados por Grupo Camacho Internacional S. A., correspondientes al periodo 2024.

Todos los directores manifiestan su conformidad con la propuesta y su firmeza.

Al respecto, la Junta Directiva acuerda, por unanimidad:

"Dar por recibido que la Junta Directiva Nacional conoció los Informes Finales del Estudio de Precios de Transferencia para el Conglomerado Financiero Banco Popular elaborados por Grupo Camacho Internacional S. A., correspondientes al periodo 2024".
(Ref.: acuerdo JDN-6249-Acd-909-2025-Art-5)

ACUERDO FIRME.

La presidenta Sra. González Cordero recuerda que la próxima sesión será a las 10:00 a.m. el lunes 27 de octubre, en modalidad virtual. Para la siguiente después de eso sigue pendiente determinar la modalidad, programada para el viernes 31 de octubre. Asimismo, el miércoles 22 de octubre recibirán la última clase del curso de riesgos en seguros.

Finaliza la sesión al ser las **QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.**

Sra. Iliana González Cordero
Presidenta

Sr. José Adolfo Barquero Arguedas
Secretario